

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN 035-04

QUE OTORGA PERMISO PROVISIONAL POR UN PERÍODO DE TRES (3) MESES A FAVOR DE LA EMPRESA SOLAR SATELLITE, C. X A., PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS FRECUENCIAS 2.5 GHZ A 2.7 GHZ, PARA FINES DE PRUEBA DE EQUIPOS.

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que desde el veinticuatro (24) de enero del año mil novecientos noventa y cinco (1995), la sociedad comercial **SOLAR SATELLITE, C. x A.**, por intermedio de su Presidente, el Sr. Luis F. Veras, ha solicitado, originalmente a la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) y, posteriormente, a este órgano regulador, mediante solicitudes de Concesión y Licencia presentadas al efecto, la asignación del rango de frecuencias comprendido entre los 2.5 GHz a los 2.7 GHz, para la instalación a nivel nacional de un sistema de transmisión y recepción inalámbrico de voz, data y video;

CONSIDERANDO: Que **SOLAR SATELLITE, C. x A.** tiene interés en proveer a través del indicado segmento, servicios al público en general, en condiciones de no discriminación, a cambio de una contraprestación económica, por lo que tales servicios se enmarcan dentro de la categoría de servicios públicos de telecomunicaciones, conforme la definición que de estos nos brinda el artículo 14.2 de la Ley No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que a esos fines, **SOLAR SATELLITE, C. x A.** deberá obtener las Autorizaciones correspondientes del **INDOTEL**, en la especie, Concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y Licencia para el uso de frecuencias del dominio público radioeléctrico, conforme lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de la Ley No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto por el artículo 24.1 de la misma Ley, el **INDOTEL** deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de Concesiones o Licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones, salvo las excepciones establecidas en el mismo artículo, que no corresponden a la especie;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** se encuentra realizando los trabajos técnicos, legales y económicos necesarios para efectuar la convocatoria a concurso público para el otorgamiento de las Concesiones y Licencias necesarias para la operación de servicios públicos de telecomunicaciones a través del segmento de frecuencias comprendido entre los 2.5 GHz a los 2.7 GHz, siguiendo a esos fines las atribuciones realizadas dentro de este segmento por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (**PNAF**), el cual establece lo siguiente:

ASIGNACIÓN DE ESPECTRO	ATRIBUCIÓN NACIONAL
2 500 - 2 520 MHz	FIJO S5.409 S5.411 FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) S5.415 MÓVIL salvo móvil aeronáutico MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)S5.403 S5.407 S5.414 DOM50
2 520 - 2 655 MHz	FIJO S5.409 S5.411 FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) S5.415 MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE S5.413 S5.416 S5.339 S5.403 DOM50
2 655 - 2 670 MHz	FIJO S5.409 S5.411 FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) S5.415 MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE S5.413 S5.416 Exploración de la Tierra por satélite (pasivo) Investigación espacial (pasivo) S5.149 S5.420
2 670 - 2 690 MHz	FIJO S5.409 S5.411 FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) S5.415 MÓVIL salvo móvil aeronáutico MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) S5.149 S5.419 S5.420
2 690 - 2 700 MHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) Radioastronomía, FIJO, MOVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) S5.340

CONSIDERANDO: Que en el extracto del cuadro de atribución de frecuencias antes citado se observan notas de referencia, conforme lo dispuesto en el artículo 31 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (**PNAF**), correspondientes al Cuadro del artículo S5 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (**UIT**), así como a las notas aclaratorias de las atribuciones nacionales, denominadas con el prefijo **DOM**;

CONSIDERANDO: Que el **DOM 50** incluido en el **PNAF** en las atribuciones correspondientes a los segmentos **2 500 - 2 520 MHz** y **2 520 - 2 655 MHz**, establece textualmente lo siguiente:

“La banda 2 483 - 2 600 MHz está atribuida al servicio fijo para aplicaciones de acceso local de abonado de alta velocidad a la red de servicio público de telecomunicaciones y de sistemas de distribución multipunto **MDS**.”;

CONSIDERANDO: Que en este sentido, es menester declarar que los concursos que el **INDOTEL** convocará para el otorgamiento de las Autorizaciones correspondientes en los segmentos de frecuencias antes indicados, seguirán las atribuciones efectuadas por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (**PNAF**);

CONSIDERANDO: Que en virtud de todo lo anteriormente señalado y en ocasión de su preparación para participar en los concursos públicos antes destacados, la sociedad **SOLAR SATELLITE, C. x A.** ha solicitado al **INDOTEL** que le permita realizar pruebas de equipos en el segmento comprendido entre los 2.5 a los 2.7 GHz (equivalentes a los 2,500 a 2,700 MHz);

CONSIDERANDO: Que este órgano regulador ha considerado, después de realizar las verificaciones técnicas correspondientes, que es factible otorgar el permiso provisional solicitado por **SOLAR SATELLITE, C. x A.** para fines de prueba de equipos, siempre y cuando dichas pruebas no ocasionen interferencias a sistemas de telecomunicaciones instalados, y declarando expresamente que dicho permiso no concedería a la solicitante derecho o ventaja alguna respecto de su eventual participación en los concursos públicos que serán convocados por el **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la letra “g” del artículo 3, de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que dentro de las funciones del Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**, está la de firmar las resoluciones mediante las cuales se otorgan, amplían y revocan concesiones, licencias y permisos provisionales, en las condiciones previstas por la normativa vigente;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (**PNAF**), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El expediente contentivo del proyecto de telecomunicaciones que la sociedad **SOLAR SATELLITE, C. x A.** se propone desarrollar en la República Dominicana;

VISTOS: Los informes internos de carácter técnico correspondientes;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR un permiso provisional en favor de la empresa **SOLAR SATELLITE, C. x A.**, por un periodo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para la utilización del segmento de frecuencias comprendido entre los 2.5 GHz a los 2.7 GHz, a los fines únicos de probar los equipos de telecomunicaciones que serían utilizados por esa sociedad en el proyecto de telecomunicaciones que se propone desarrollar en la República Dominicana, en caso de obtener las Autorizaciones correspondientes de este órgano regulador mediante su participación en los concursos públicos correspondientes, sin que dichas frecuencias puedan ser utilizadas con fines comerciales durante el tiempo de vigencia del permiso provisional concedido mediante la presente Resolución, ni causar interferencias a sistemas de telecomunicaciones instalados.

SEGUNDO: DISPONER que, vencido el plazo otorgado en el Ordinal Primero de la presente Resolución, la empresa **SOLAR SATELLITE, C. x A.** deberá concluir, de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento del **INDOTEL**, el uso de las frecuencias autorizadas mediante esta Resolución para fines de prueba de equipos, so pena de sufrir la aplicación de las sanciones establecidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, por la comisión de las faltas previstas en dicha Ley, por el uso del espectro radioeléctrico sin la debida Autorización.

TERCERO: DECLARAR que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar el permiso provisional otorgado mediante la presente Resolución antes del término señalado, en caso de incumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 153-98, sus reglamentos y las disposiciones emanadas del órgano regulador por parte de **SOLAR SATELLITE, C. x A.** o en caso de que el **INDOTEL** así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución;

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que proceda a la notificación de esta Resolución a **SOLAR SATELLITE, C. x A.**, con acuse de recibo, y a su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

FIRMADO:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Carlos Despradel
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo